

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 13 trece de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El 02 dos de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **N1-ELIMINADO**, requiriendo:

«Solicito saber qué acciones han tomado o tomarán "las autoridades" del CESIP y del ITEI ante los actos de simulación en que incurre la comisionada Maria de los Angeles Guzman Garcia, ya que esta inscrita en el Diplomado del ITEI y supuestamente se conecta pero simula estar con cmara encendida, cuando es solo una simulación para engañar al grupo.»

Asi mismo deseo saber si le premiaran su pantallazo dandole diploma por estar y no estar.»

II. Admisión. Una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la determinó procedente y le asignó el número de expediente UT -222/2024.

III. Requerimiento de información. Por correo electrónico de fecha 02 dos de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por correo electrónico de fecha 02 dos de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, el Director del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) señaló lo siguiente:

«(...)

En ese sentido se informa a la persona solicitante que la información de las acciones que involucran el desempeño de aspirantes, estudiantes y/o personas egresadas, es considerada confidencial, con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento General del CESIP.

De igual forma, le informo que el funcionamiento del CESIP está regulado por el Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), mismo que fue aprobado por el Pleno del ITEI en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de marzo del 2018, y publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 5 de mayo del mismo año.

Dicho Reglamento puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_011_2018_reglamento_cesip.pdf

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.»

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la

Ley General de Transparencia y; las fracciones I, II y III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide información de las acciones que involucran el desempeño de aspirantes, estudiantes y/o personas egresadas del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), como se advierte en los antecedentes, y el Director del CESIP señaló que la información de las acciones que involucran el desempeño de aspirantes, estudiantes y/o personas egresadas, es considerada confidencial, con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento General del CESIP.

Para efecto de analizar el pronunciamiento de la instancia vinculada, se tiene presente que este Comité al resolver las clasificaciones de información CT-ITEI/003/2024, sostuvo que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo anterior, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o aquellos datos personales considerados como información confidencial, en los términos establecidos por el legislador federal o local.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, 3° fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo octavo fracción I numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, atendiendo a lo señalado en los artículos 103 y 106 de la Ley General de Transparencia, 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3° fracción XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Lineamiento Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo expuesto, toca verificar si es correcta o no la clasificación de confidencia que sobre la información solicitada hizo la Dirección de Administración, al estimar actualizada la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Trigésimo octavo fracción I numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el asunto, los cuales establecen:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

(...)

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,

(...)

Ahora bien, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) es el área encargada de capacitar y asesorar a sociedad civil y a sujetos obligados del Estado de Jalisco y; entre sus atribuciones y funciones se encuentran las de: diseñar, organizar e impartir programas educativos y de capacitación a sujetos obligados y sociedad civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 51 numerales 1 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el artículo 5 del Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En ese tenor, los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales establecen las disposiciones de evaluación aplicables para la acreditación de los programas

de estudios establecidos por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP).

De lo manifestado en la solicitud de información motivo del presente, se desprende que dicha petición versa sobre las acciones realizadas o a realizar por el personal del el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) en relación a una estudiante respecto de las disposiciones de evaluación aplicables para la acreditación de los programas de estudios establecidos establecidas en los artículos referidos en el párrafo anterior.

En tal sentido, se desprende que el ciudadano está solicitando datos académicos, de conformidad con lo establecido en el Trigésimo octavo fracción I numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte, de lo manifestado por el solicitante en el sentido de que la persona de la cual se pidió información, es servidor público, dicha persona no se encuentra adscrita a ninguna de las áreas que conforman el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; es decir, no labora ni presta servicios técnicos profesionales a este Instituto.

Cabe aclarar que, quienes se inscriben a los programas educativos del CESIP, pueden ser miembros de la sociedad civil o de algún sujeto obligado y, dichos aspirantes se inscriben en su carácter de particulares de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 51 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como los artículos 5, 43, 44 y 45 del Reglamento General del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales

En otras palabras, la relación que tienen los aspirantes, estudiantes y/o personas egresadas de los programas educativos del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) con dicho centro, es de tipo académico y no laboral; por lo que las acciones que involucran su desempeño constituye información de carácter confidencial, como lo señala el Trigésimo octavo fracción I numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas

En ese sentido, se confirma la clasificación como información confidencial respecto de las acciones que involucran el desempeño de aspirantes, estudiantes y/o personas egresadas del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), materia de la solicitud UT-222/2024, lo que, en su caso, exigirá de una valoración de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

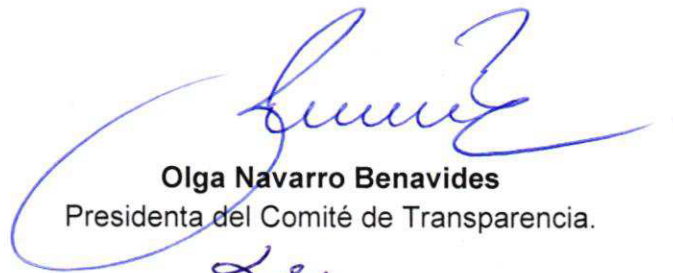
Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la clasificación como información confidencial respecto de las acciones que involucran el desempeño de aspirantes, estudiantes y egresados de los programas educativos del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), acorde con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman la Maestra Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia y; la Licenciada Rosana Martínez Quiñones, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia; integrantes del Comité,



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Comité de Transparencia.



Rosana Martínez Quiñones
Secretaria del Comité de Transparencia

RMQ/JEOM¹

¹ La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución de la Clasificación de Información CT-ITEI/003/2024 aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 13 trece de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Folio PNT, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con artículo 21 LTAIPEJM

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."